

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados, municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

**SUMARIO**

**Administración Provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

- Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circulares.*
- División Hidráulica del Norte de España.—*Anuncio.*
- Confederación Hidrográfica del Duero.—*Anuncio.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.**

**CIRCULAR NÚM. 130**

*Sobre oferta de ganado vacuno de abasto*

Como consecuencia de las directrices generales expuestas en mis circulares números 123, 124 y 125, marcando la ordenación de comercio de ganado de abasto, y para continuar

el desarrollo de las mismas, esta Comisaría abre un periodo de oferta y contratación voluntaria de ganado vacuno para abasto, con arreglo a las siguientes bases;

1.º Los ganaderos y productores que lo deseen, pueden concertar la entrega de ganado vacuno para abasto, con esta Comisaría de Recursos, durante los meses de Diciembre de 1942 a Junio de 1943, ambos inclusive.

2.º Los productores ofertantes, señalarán a su libre elección el mes en que desean vender su ganado para abasto, indicando, al propio tiempo, número y clase de las reses que ofrecen, mes en que desean hacer la entrega y peso en vivo aproximado que en este momento tendrá el ganado que ofrecen.

3.º Esta Comisaría de Recursos, facilitará a dichos productores, pienso para la manutención del ganado que ofrecen con arreglo al siguiente porcentaje:

Para el ganado a entregar en Diciembre 1942, 700 gramos de pienso por kilo vivo de res.

Para el ganado a entregar en Enero 1943, 800 gramos de pienso por kilo vivo de res.

Para el que se entregue en Febrero, 900 gramos por kilo vivo.

Para el que se entregue en Marzo un kilo por kilo vivo de res.

Para el que se entregue en Abril, un kilo por kilo vivo de res.

Para el que se entregue en Mayo, 1,100 kg. por kilo vivo de res.

Para el que se entregue en Junio, 1,100 kg. por kilo vivo de res.

4.º En el momento de firmar el convenio, la Comisaría de Recursos facilitará al ganadero el 80 por 100 del pienso que con arreglo a la anterior escala le corresponda, a la vista del peso aproximado del ganado que ofrece.

5.º El resto del pienso, le será suministrado una vez entregadas las reses y comprobado su peso en vivo, lo que permitirá liquidar exactamente la totalidad de grano que le corresponde.

6.º El precio a que se liquidarán las reses, será el de tasa vigente en la fecha en que se entreguen y sacrifiquen.

7.º El ganadero o productor, podrá siempre escoger entre hacer de entrador de su ganado en el matadero de la provincia que se le designe, cobrándole a la tasa por kilo canal, o entregarla a la sección de suministros de la C. P. A. G. A. provincial, cobrándole a la tasa equivalente por kilo vivo.

8.<sup>a</sup> Los ganaderos que entreguen ganado vacuno con arreglo a las normas de esta circular, quedan exentos de contribuir a las derramas para adquisición forzosa que puedan disponer por esta Comisaría de Recursos, siempre que el ganado que se hubiese facilitado guarden con el total que poseen, la misma proporción que el porcentaje de derrama ordenado en el término municipal.

9.<sup>o</sup> Las ofertas deberán hacerse a la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos (para León, Avenida Padre Isla, 11), la que proporcionará los formularios para suscribir el oportuno convenio.

10 Para mayor facilidad del servicio simplificar la entrega y transporte de los piensos, se recomienda que todos los ganaderos de una misma localidad, hagan al mismo tiempo sus ofertas, tramitándolas por conducto de la Alcaldía, Delegación Local Sindical, Hermandad de Labradores o Ganaderos, etc., etc.

11 El plazo para hacer estas ofertas y convenio expira el día 31 del próximo Agosto, y, siendo necesario fijar tal límite de tiempo, con objeto de conocer las cantidades de piensos a reservar para cubrir tal atención, toda oferta que se reciba fuera de dicho plazo, no se tendrá en consideración.

12 Los derechos reconocidos por esta circular para obtención de piensos por entrega de carne, no se podrán hacer extensivos a aquellos productores ganaderos que, siendo también agricultores, reserven piensos de su propia producción en la cantidad suficiente para atender sus ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 22 Julio 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NUM. 136

*Sobre funcionamiento de los molinos maquileros*

Prorrogado por un año, según Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 17 de Julio (*Boletín Oficial del Estado*, n.º 202) la vigencia de la Ley de 30 de Junio de 1941 que autoriza la clausura temporal de molinos maquileros, se tendrán en cuenta para el funcionamiento de los autorizados en las provincias de esta 7.<sup>a</sup> Zona, las siguientes directrices:

A) *Generalidades.* 1.<sup>o</sup> Únicamente podrán efectuar maquila de trigo y otros cereales panificables, o de granos para pienso en el año agrícola 1942-43, aquellos molinos que por satisfacer las condiciones exigidas por la Ley, tienen autorizado su funcionamiento para una o ambas actividades.

2.<sup>o</sup> Próximamente se publicará para recordarles y general conocimiento, la relación de molinos cuyo funcionamiento está autorizado en cada provincia y la de los que deben permanecer clausurados.

3.<sup>o</sup> Aquellos molinos cuyo funcionamiento está en suspenso, o solo pueden trabajar para maquilar piensos, procederán, en un plazo que no podrá exceder del 31 del corriente Agosto, a desmontar y retirar del lugar de la instalación, las piedras utilizadas para moler cereales panificables.

4.<sup>o</sup> Encargo a los Sres. Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia Civil en cuya jurisdicción estén enclavados molinos no autorizados para funcionar, hagan efectivo el cumplimiento de esta orden en el plazo señalado.

5.<sup>o</sup> A partir del 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, los Inspectores de esta Comisaría de Recursos y de las Jefaturas del S. N. T., efectuarán constantes visitas de inspección a estos molinos, para comprobar las transgresiones a esta orden que pudieran perpetrarse y exigir las subsiguientes responsabilidades.

6.<sup>o</sup> Todos los molinos autorizados para maquilar, recibirán del S. N. del T., un cartel determinando esta autorización, sellado y firmado por el Jefe Provincial del Servicio, cuyo cartel debe ser colocado obligatoriamente en sitio bien visible, para conocimiento de cuantos productores se presenten en el mismo.

B) *Funcionamiento de los molinos maquileros.* 1.<sup>o</sup> Todo molino maquillero autorizado para la molturación de cereales panificables o piensos, llevará siempre al día, y con la debida separación en su caso, los libros de maquila (C 21), en el que anotarán cuantas operaciones de maquila hagan, indicando en cada asiento el número del «conduce» que amparó la llegada de los granos al molino y autoriza su molienda.

2.<sup>o</sup> Conforme ordenan los apar-

tados 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de mi circular 128 y el apartado C de la 135, por ningún molino se admitirá grano de ninguna especie a maquilar, sin ir acompañado del correspondiente «conduce», cuyo cuerpo 2.<sup>o</sup> retirará y conservará el molinero para justificar las operaciones que efectúe y como comprobación de los asientos que realice en sus C-21 de trigo o pienso.

3.<sup>o</sup> Autorizará en el acto con su firma y sello en las Tablas 7 ó 7 bis del C-1 del productor, cada maquila efectuada, entregando al productor, también con su sello, el cuerpo 3.<sup>o</sup> del «conduce» que amparará el retorno de los granos molturados, hasta el domicilio de aquél.

4.<sup>o</sup> Toda partida de grano, de harina o pienso molturado, que se encuentre en un molino, deberá estar sentada en el libro de maquila o respaldada por el correspondiente «conduce».

C) *Vigilancia y sanciones.* Decido a reprimir con la misma tenacidad y energía que en la pasada campaña los abusos cometidos por algunos molinos maquileros, advierto que he de intensificar la vigilancia que los elementos de los servicios de inspección efectúan sobre dichos molinos.

Por tanto, los productores y molineros que no quieran verse sancionados severamente y aquéllos, además, perder sus mercancías, que serán decomisadas, si así procede, deberá atenerse en todo exactamente a lo que se dispone por esta circular y las 128 y 135, advirtiendo a las Autoridades locales y vecindario, que por los perjuicios e incomodidades que el cierre de los molinos más próximos que habitualmente utilizan, puede acarrearles, deben ser los más interesados en exigir a todos el exacto cumplimiento de estas órdenes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 12 de Agosto de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚM. 134

*Se concede la condición de productores a efectos de reservas de artículos intervenidos a los Secretarios de Ayuntamiento*

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.



comprendiendo la especial circunstancia con concurre a los Secretarios de los Ayuntamientos, se ha dignado disponer:

1.º Se concede la consideración de productor a efectos de derecho de reserva de productos intervinientes, a los Sres. Secretarios, Intervenientes y Depositarios de Administración Local, así como a las personas que con ellos convivan, en la misma cuantía que corresponde a los productores, y con las mismas obligaciones, que se determinan en la Circular n.º 320 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 221 de fecha 9 de los corrientes.

2.º Quedan excluidos de dicho beneficio, los citados funcionarios que ejerzan sus cargos, en las capitales de provincia y en Gijón en lo que se refiere a esta Zona de Recursos.

3.º El derecho de reserva solo alcanzará a los artículos que se produzcan en el término municipal donde ejercen sus funciones.

4.º El procedimiento que debe seguirse para hacer efectiva la reserva, será mediante orden escrita del Alcalde del Ayuntamiento respectivo, al productor más importante de la localidad (que a ser posible disponga de todos los productos a que tenga derecho), para que mediante recibo y previo pago al precio de tasa, haga entrega de los artículos que corresponda. Dicho recibo conservará en su poder el productor para justificar en cualquier momento la entrega de los productos y su baja en el C-1, toda vez que esta operación no origina «conduce».

*Se prohíbe el arranque de las hojas de remolacha*

Estando prohibido en los contratos de cultivo el arranque de las hojas de remolacha, por suponer una disminución en el peso de la raíz, y sobre todo en su riqueza sacarina, queda prohibido el empleo de dichas hojas como pienso para el ganado o para el consumo público.

Los infractores, serán denunciados y puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

Palencia, 12 de Agosto de 1942.—

El Comisario de Recursos, P. D., El Secretario, Mariano Salvador.

CIRCULAR NÚM. 135

*Sobre maquila de cereales y legumbres reservadas para pienso del ganado*

Para lograr el completo desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.º de mi circular número 128, sobre maquila de trigo o piensos, en lo que a estos últimos se refiere, dispongo lo siguiente:

A) *Generalidades.* Para que pueda llevarse un control detallado del empleo de aquellas cantidades de cereales y legumbres que los agricultores reservan de su propia producción para alimentación de sus ganados, se establece la «Tabla 7 bis», cuyo objeto es servir para contabilizar la maquila y empleo de dichas reservas de pienso, paralelamente a lo que se efectúa con las de maquila o fabrica de trigo y cereales panificables.

B) *Características de la Tabla número 7 bis o cartilla de maquila de piensos:* Se facilitará a los agricultores por las Alcaldías o almacenes del Servicio, los que a su vez las retirarán de las Jefaturas Provinciales del S. N. T., a los que ya han sido enviadas por esta Comisaría de Recursos.

La Tabla número 7 bis se unirá al ejemplar del C-1 que queda en poder del productor, y deberá encabezarse con el total de los piensos reservados según dicho C-1.

C) *Modo de empleo.* 1.º Cada vez que el agricultor necesite llevar a moliturar piensos de sus reservas, solicitará el oportuno «conduce», según establece el mencionado artículo 5.º del apartado A de mi circular 128, debiendo hacerse la oportuna anotación en esta cartilla de maquila de pienso (Tabla 7 bis), por la Alcaldía que le expida el conduce.

2.º El molinero estará obligado a firmar en la casilla correspondiente de la Tabla 7 bis por cada maquila que efectúe, reteniendo el cuerpo del «conduce» y devolviendo, también con su firma y sello, el tercer cuerpo al productor, ya que con este documento amparará la circulación de retorno de los piensos moliturados a su domicilio.

3.º El productor conservará estos terceros cuerpos del «conduce» para

justificar las maquinillas efectuadas de sus reservas de piensos, como debe hacerlo, igualmente, con los utilizados para canje o maquila de trigo, o por venta al S. N. T. de estos cereales y legumbres.

Lo que se hace público para general conocimiento y observación exacta.

Palencia, 10 de Agosto de 1942.—  
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

**División Hidráulica del Norte de España**

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Marcelo Jorissen Bräeke, Gerente de la «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», en nombre y representación de la misma, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas del que utilizan en el río Sil, en términos del lugar de Las Campanas y Solarribas, del Ayuntamiento de Villablino, con destino al accionamiento de un molino harinero y riego de las fincas llamadas «Prado Nuevo», «La Capilla» y «Del Molino», de una extensión total regable de 4,14 hectáreas, situadas en el lugar de Puebla de San Mamés de Las Rozas, del expresado Ayuntamiento.

El aprovechamiento se realiza derivando las aguas por medio de una presa, de 1,50 metros de altura, construida de piedra suelta y tepes, en el sitio conocido Bayada del Molino. El canal tiene una longitud de 650 metros; un metro cuarenta centímetros de anchura, y 0,70 metros de profundidad. La altura del salto es de 2,70 metros.

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Villablino o en la Jefatura de esta División Hidráulica, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 5 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.  
Núm. 396—45,00 ptas.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### ANUNCIO

D. Luciano Valladares Ferreres, solicita el aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Esla, situado en término municipal de Villapadierna (León) con destino a riegos.

#### Nota descriptiva

Nombre del usuario.— Luciano Valladares Ferreres.

Corriente de donde se deriva.— Río Esla.

Término municipal en que radica la toma.— Villapadierna, Ayuntamiento de Cubillas, provincia de León.

Cantidad de agua por segundo que se pide.— Cinco litros.

Objeto del aprovechamiento.— Para riegos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* del Estado, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro número 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 5 de Agosto de 1942.— El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

Núm. 394.—47,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Corullón

Habiendo sido designadas las comisiones de evaluación de la parte personal y real del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, se hace público para que los que se encuentren perjudicados puedan reclamar durante el periodo reglamentario.

Corullón, 14 de Agosto de 1942.— El Alcalde, P. O., E. González.

## Administración de Justicia

### Juzgado municipal de Rubiana de Valdeorras (Orense)

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de Rubiana de Valdeorras, provincia de Orense.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de D.<sup>a</sup> María López Folla, viuda de Ramiro López Trincado, vecina de Quereño, contra don Manuel Corredera Valle, de Silván, municipio de Benuza (León) sobre pago de novecientos setenta y siete pesetas, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicho demandado, las fincas siguientes, sitas en término del citado Silván.

1.<sup>a</sup> Prado en «Llama Encina» de unas veintiséis áreas; limita: Este, de José Mantecón; Sur y Oeste, comunal y Norte, camiuo; tasada en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Viña, en Reguerina, de doce áreas, limita: Este, río; Sur, monte; Oeste, camino y Norte, monte; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Total, mil setecientos cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado señalar para el remate de las anteriores fincas el día diez de Septiembre próximo venidero y hora de las quince, en la sala de audiencia de este Juzgado y que tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ciento setenta y cinco pesetas, cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posluras que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o sea la cantidad de mil ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos.

3.<sup>a</sup> Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

5.<sup>a</sup> Que los gastos de otorgamiento de escrituras, serán de cuenta de los compradores.

Dado en Rubiano de Valdeorras a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.— Paciano Barrio.— El Secretario, José M. Fernández.

Núm. 395.—44,25 ptas.

## Anuncios particulares

### Presa de Nuestra Señora de Marne

Examinado el reprimiento hecho entre las fanegas de la mencionada Presa, para hacer efectivas las cantidades a que ascienden los gastos hechos con la administración del regadío de la misma, correspondientes al año 1941 al 42, se halla de manifiesto por término de ocho días, en el domicilio del Secretario de la misma, para hacer reclamaciones.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de Enero de 1916, ha acordado este Sindicato convocar a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 6 de Septiembre y hora de las ocho de la mañana, en la Casa del Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

1.<sup>o</sup> Examen y aprobación de las cuentas del presente año.

2.<sup>o</sup> Examen y aprobación del presupuesto para el año siguiente, advirtiéndose que si en dicho día no se reuniesen número de partícipes que representen la mayoría de votos, se suspende la sesión, quedando convocados de nuevo para el día 7 a la misma hora y sitio, y en cuya sesión serán válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que asistan.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 19 de Agosto de 1942.— El Presidente, Bienvenido Llamazares.

Núm. 389.—40,00 ptas.

El día 13 del actual, por la mañana, apareció en el pueblo de Quintanilla de los Oteros, una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas aproximadamente, capa negra, tiene una herida casi cicatrizada en el vientre al lado derecho, crin y cola larga, la cual se halla depositada en casa del Presidente, que será entregada a quien acredite ser su dueño.

Núm. 397.—10,00 ptas.

## Banco Urquijo Vascogado

### SUCURSAL DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de esta Sucursal; n.<sup>o</sup> 692, se hace público que si en plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, no hubiera recibido reclamación alguna, se expedirá otra nueva, quedando anulada la anterior.

Núm. 392.—10,00 ptas.

Imprenta de la Diputación